

Constancia secretarial: A despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicito la entrega de títulos, razón por la cual procedía revisar la cuenta judicial del juzgado encontrando que existe depósitos por valor de \$ 137.029,00 disponibles en el presente proceso. Sírvase proveer. **Tuluá-Valle, 8 de julio de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 868

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2015-00412-00

EJECUTIVO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de entrega de títulos allegada por el apoderado de la parte demandante y, en consideración a la constancia secretarial que antecede, se procedió a revisar el expediente, evidenciándose que los depósitos judiciales a favor del presente proceso por valor de \$ 137.029,00 M/Cte, lo cual supera el saldo pendiente a pagar (\$ 127.675,86 M/Cte) correspondiente a la última liquidación, aprobada el 18 de diciembre de 2018, más las costas menos los respectivos abonos.

Así las cosas, el juzgado no se accederá a la solicitud de la parte ejecutante y se le requerirá para que presente la liquidación de crédito actualizada, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. General del Proceso, o en que en su defecto exprese si acepta terminarlo con la liquidación que ya está aprobada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 ibídem.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- NEGAR la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616
Tuluá, Valle del Cauca

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte la liquidación de crédito actualizada, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 446 del C. General del Proceso, o en su defecto informe si acepta que se termine la ejecución, en los términos del Art. 461 ibídem, con la última liquidación aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



ROS

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f5d4a7a4178f23ba0aa1cff82ab5976cef496a5412f86a177cd426c6066b0cf

Documento generado en 08/07/2020 02:18:16 PM